

EXENTA N° 01659/

SANTIAGO, 29 JUL 2005

Con esta fecha se ha dictado la siguiente
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. VISTOS:

- A) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, y la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- B) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- C) El DAR 06, Reglamento Operación de Aeronaves
- D) El DAR 08, Reglamento de Aeronavegabilidad.
- E) La DAN 08-08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de procedimientos de Vuelo.
- F) El DAP 08-39, Establece procedimientos para la calificación y aprobación de entrenadores de Vuelo basados en el uso de computadoras personales.

II. CONSIDERANDO:

- A) La necesidad de regular la actividad de instrucción de vuelo en Entrenadores Sintéticos de Vuelo, para procedimientos de vuelo de categoría FTD nivel 3.
- B) Que la presente Resolución facilitara el cumplimiento de requisitos de los Pilotos, señalados en el DAR 01, relativos al cumplimiento de parte de los requisitos en Entrenadores Sintéticos de Vuelo debidamente aprobados por la DGAC.
- C) Que el entrenamiento y utilización de un Entrenador Sintético de Vuelo, para procedimientos de vuelo categoría FTD nivel 3, AST 3000, certificado en forma objetiva por la Subdirección de Aeronavegabilidad y certificado subjetivamente por la Subdirección de Operaciones, permite cumplir parte de los requisitos de las diferentes Licencias y Habilitaciones que se requiere y expresamente se autoriza en la presente resolución.
- D) Que la presente autorización permitirá a la DGAC recabar información respecto al funcionamiento, operación y pericia del Piloto, Instructor de Vuelo y Operadores de sistemas, del respectivo Entrenador Sintético de Vuelo, validando de esta forma que corresponda en forma similar, igual o superior a la demostrada en una aeronave.

III. RESUELVO:

- A) Autorizar a la Empresa Aérea Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda.. la utilización de Entrenador Sintético de Vuelo, para procedimientos de vuelo Categoría FTD nivel 3, AST-3000 número serie 1689, aprobado por la DGAC, para optar a los créditos en horas de vuelo como válido para el cumplimiento de de requisitos en las diferentes Licencias y Habilitaciones que se detallan a continuación:

- 1) El Instructor de Vuelo y el Alumno Piloto o Piloto Alumno, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para las diferentes Licencias o Habilitaciones Aeronáuticas, descritas en el DAR 01 "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico".
- 2) Licencia de Piloto Privado Avión Terrestre:
 - a) Se otorga un crédito de 5 horas de vuelo, para realizar la etapa básica inicial de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Privado Avión Terrestre.
 - b) Se otorga reconocimiento al proceso de estandarización práctico de vuelo de Piloto Privado Avión Terrestre, al titular de una Licencia Piloto Privado de Avión, cada 4 años con un Instructor de Vuelo del Material correspondiente.
- 3) Licencia de Piloto Comercial Avión Terrestre:
 - a) Se otorga un máximo de 10 horas de crédito de vuelo instrumental en un programa de instrucción reconocida por la DGAC de 150 horas.
 - b) Se otorga un máximo de 5 horas de crédito de vuelo instrumental en un programa de instrucción de 200 horas.
- 4) Habilitación de Instructor de Vuelo, Piloto Privado y Comercial Avión Terrestre:
 - a) Se otorga reconocimiento al requisito bianual de Estandarización práctica en vuelo, para los Instructores de Vuelo.
- 5) Habilitación de Vuelo por Instrumentos Avión Terrestre, Mono y Multimotor, convencional y bajo 5.700 Kgrs o 19 pasajeros.
 - a) Se otorga un crédito de hasta 25 horas de vuelo en un curso de Obtención de Habilitación de Vuelo por Instrumentos, en la medida que la aeronave que se utilice en el entrenador sea igual a la utilizada en la instrucción práctica de vuelo.
 - b) Para Licencia de Piloto Privado, se otorga créditos por 3 horas de vuelo, en el cumplimiento de requisito del último semestre, de acuerdo a lo establecido en el DAR 01, Capítulo 4, 4.5.1., letra f, número 2. y podrá rendir el examen de vuelo por instrumentos ante un Piloto Inspector de la DGAC, en el Entrenador sintético de vuelo.
 - c) Para Licencia de Piloto Comercial, se otorga el crédito de rendir el examen práctico de vuelo en Entrenador Sintético de Vuelo, solo si el Piloto ha efectuado a lo menos 3 horas de vuelo por instrumentos en aeronave.
 - d) Se autoriza el reentrenamiento en Entrenador Sintético de Vuelo, para aquellos Pilotos Privados y Comerciales que hayan perdido su Habilitación de Vuelo por Instrumentos, y que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de pérdida de la Habilitación, en cuyo caso el examen práctico de vuelo podrá ser efectuado en el mismo entrenador Sintético de Vuelo.
 - e) Se autoriza el reentrenamiento en Entrenador Sintético de Vuelo, para aquellos Pilotos Privados y Comerciales que hayan perdido su habilitación de Vuelo por instrumentos, y que haya transcurrido más de un año desde la fecha de pérdida de la Habilitación, en cuyo caso el examen práctico de vuelo deberá ser efectuado en una aeronave en vuelo.
- 6) Habilitación de Tipo, Turbo Hélice Avión Terrestre, Mono y Multimotor, bajo 5.700 Kgrs o 19 pasajeros de capacidad.
 - a) Se autoriza la instrucción de vuelo práctica en la obtención de la Habilitación de Tipo Turbo Hélice Avión Terrestre, Mono y Multimotor, bajo 5.700 Kgrs o 19 pasajeros, para obtener la respectiva habilitación de tipo deberá aprobar un examen práctico de vuelo ante un Piloto Inspector de la DGAC, en el mismo tipo de aeronave utilizado en el Entrenador Sintético de Vuelo.

- b) Se otorga un crédito del 50% del requisito semestral (DAP 01-30) de vuelo, correspondiente a la habilitación de tipo, y cuando el Piloto posea la Habilidad de Vuelo por Instrumentos, podrá revalidar la Habilidad de Vuelo por instrumentos y de Tipo según corresponda a la Licencia respectiva, en el Entrenador sintético de vuelo, deberá aprobar un examen practico de vuelo ante un Piloto Inspector de la DGAC, en el mismo tipo de aeronave en el Entrenador Sintético de Vuelo.
- c) Se autoriza el reentrenamiento en el Entrenador Sintético de Vuelo, de aquellos Pilotos Privados y Comerciales que hayan perdido su habilitación de Tipo Turbo Hélice, en cuyo caso deberá aprobar un examen practico de vuelo ante un Piloto Inspector de la DGAC, en el mismo tipo de aeronave utilizado en el Entrenador Sintético de Vuelo.
- B) La totalidad de los créditos en horas de vuelo autorizados para el Entrenador Sintético de Vuelo, de procedimientos de vuelo, FTD nivel 3, AST-3000 de la Empresa Aérea Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda., solo serán validos cuando cumplan previamente los correspondientes programas con la aprobación otorgada por la DGAC:
- C) Los programas de Instrucción teórico y practico de vuelo presentados y aprobados a la Empresa Aérea Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda., podrán ser utilizados, empleados o aplicados por las diferentes Empresas Aéreas, Escuelas de Vuelo de Clubes Aéreos o Instructores de Vuelo.
- D) Los Instructores de Vuelo, Instructores de Vuelo por Instrumentos, Operadores de sistemas del Entrenador Sintético de Vuelo, que empleen el respectivo ESV, deben estar debidamente calificados por la Empresa Aérea Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda., de tal forma que envíe la actualización del personal aeronáutico calificados a la DGAC para ser incorporado a las especificaciones operativas de la empresa.
- E) En caso que los Pilotos que soliciten a la DGAC, rendir exámenes prácticos de vuelo en este ESV, de acuerdo a lo que establece la presente resolución, y reprobren, deben someterse a un programa de reinstrucción y ser presentados por el correspondiente Instructor de Vuelo o Instructor de Vuelo por Instrumentos a un nuevo examen, debiendo quedar constancia en la respectiva carpeta de Calificación de Vuelo que acredite que esta en condiciones de ser evaluado nuevamente por la DGAC.
- F) Toda la instrucción de vuelo, o cumplimiento de requisitos de vuelo autorizados en el ESV, deberá quedar registrado en la Bitácora Personal de Vuelo del Alumno Piloto, Piloto Alumno e Instructor de Vuelo, además en la carpeta personal de calificaciones de vuelo de cada Piloto, la cual será de responsabilidad del respectivo Instructor de Vuelo.
- G) La empresa Aérea Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda., deberá informar por escrito mensualmente la actividad de vuelo en el ESV, AST-3000 que haya sido sujeto de crédito, a la Subdirección de Licencias, detallando las tripulaciones que utilizaron los créditos correspondientes.
- H) El empleo del Entrenador Sintético de Vuelo, para procedimientos de vuelo Categoría FTD nivel 3, AST-3000 número serie 1689, aprobado por la DGAC, para optar a los créditos en horas de vuelo como valido para el cumplimiento de de requisitos en las diferentes Licencias y Habilitaciones que se detallaron anteriormente, no podrá ser utilizado para rendir exámenes prácticos de vuelo para obtener una Licencia o Habilidad Aeronáutica.

Anótese regístrese y comuníquese. (FDO.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Lorenzo Sepulveda Biget
LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL